

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 361/2008.**

A la : **Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos,  
Suscrito entre el Estado dominicano representado por el **Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A)** quien a su vez representa al Ingenio **Rio Haina** y el señor **Jorge Joaquin Tavar Sanchez.**

Ref. : Expediente No.04892-2008-SLO-SE. Of. Numero 10073 de fecha 30 de julio del año 2008.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 3 de diciembre del año 2007; entre el Estado dominicano representado por el Ingenio **Rio Haina** y el señor **Jorge Joaquín Tavar Sánchez.**

. Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta del siguiente inmueble: Una porción de terreno con una extensión superficial de quince punto cuatro (15.4), Tareas Nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela numero 10(PTE).D.C. Numero 21Lugar el Pedregal, Proyecto José David, porción numero 12,

**SEGUNDO:** Dicho inmueble se encuentra valorado en la suma de ciento cincuenta mil cuatrocientos pesos (RD\$150,400.00), o sea, a razon diez mil pesos oro dominicanos (RD\$10,000.00), por Tareas Nacionales, suma esta que fue pagada por el comprador, según consta en los recibos de Caja Y Banco números 2007-04240, 2007-07756, 2007-10296, 2007-

12963, 200712962, y 2007-13932, de fechas 14-2-2007, 19-3-2007, 17-4-2004, 14-5-2007, 25-5-2007, valor que declara haber recibido el Ingenio, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve al comprador como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”***

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder número 650-02 de fecha 14 de octubre del año 2002; también hemos analizado la copia de la certificación de avalúo anexa al presente así como la tasaciones realizadas por la Dirección General de Catastro Nacional y una firma de tasadores privado documentos que permitieron establecer el precio de la presente venta de inmueble; en lo referente a la justificación de la propiedad del vendedor, en este caso el Ingenio Río Haina, se ha podido establecer que es el legítimo propietario del terreno vendido, aún no contiene el expediente copias del Certificado de Título, se aprecia que en lo referente al pago realizado por el comprador solo existe la fecha en que dichos pagos fueron realizados, manifestando el Ingenio en su condición de vendedor haberlos recibido. Después de haber analizado el presente contrato entendemos que procede jurídicamente la transacción.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rinda un informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.